

ACCIÓN
INCONSTITUCIONALIDAD 127/2025
Y SU ACUMULADA 133/2025

PROMOVENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
DIVERSAS DIPUTADAS
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS Y
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **catorce de enero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 127/2025 promovida por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	22945
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 133/2025 promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua.	23428

Expedientes que fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de **diez de diciembre de dos mil veinticinco y seis de enero de dos mil veintiséis. Conste.**

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiséis.

I. Estado procesal

Vistos los autos de presidencia de **diez de diciembre de dos mil veinticinco y seis de enero de dos mil veintiséis**, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo conducente:

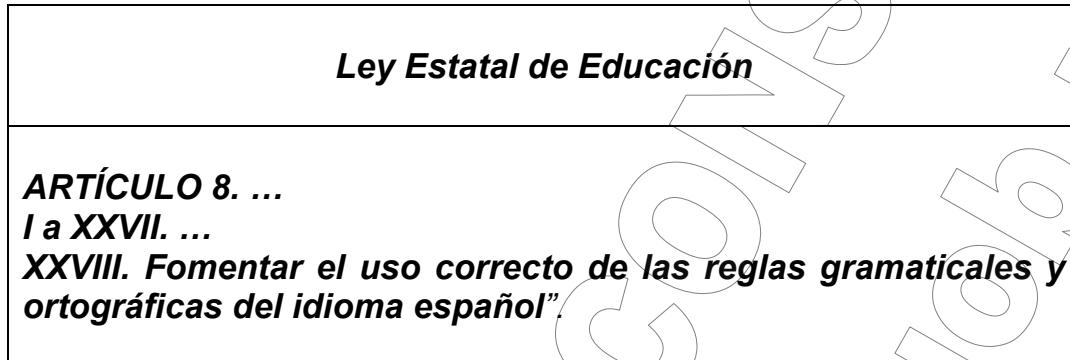
II. Acción de inconstitucionalidad 127/2025

Promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de su Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica, en el que solicita la declaración de invalidez de:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2025 Y SU ACUMULADA 133/2025

"I. Normas generales cuya invalidez se reclama"

Específicamente se impugna la fracción XXVIII del artículo 8 de la Ley Estatal de Educación del estado de Chihuahua, publicada en el medio de difusión oficial estatal el 26 de noviembre de 2025, cuyo texto dispone:



III. Acción de inconstitucionalidad 133/2025

Promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua, en el que solicitan la declaración de invalidez de:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron."

Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII al artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, aprobado en sesión de 7 de octubre de 2025 y remitido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Publicación realizada el miércoles 26 de noviembre de 2025".

IV. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad**, al ser promovidas por partes legitimadas¹ y de manera oportuna².

¹ **Poder Ejecutivo Federal**

Raúl Armando Jiménez Vázquez, comparece en su calidad de **Consejero Adjunto** de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento de **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, así como en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción X y 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que establecen:

"Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes:
(...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2025 Y SU ACUMULADA 133/2025

V. Vista

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua**, con copia simple de los escritos iniciales para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³, con copia de las demandas córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(...)"

"Artículo 25. Las ausencias de la persona titular de la Consejería serán suplidas por las personas titulares de las consejerías adjuntas o por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones".

Se destaca que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **102/2013**, igualmente reconoció la personalidad del Consejero Adjunto en suplencia por ausencia de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua

De conformidad con las documentales que para tal efecto exhiben y con lo previsto en el artículo 40, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que permite advertir que los promoventes integran el 33.36 por ciento de la totalidad de Diputados del Congreso del Estado, precepto que establece:

"Artículo 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones (...)".

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es **de treinta días naturales** contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por lo que el **plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurre del veintisiete de noviembre al veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco**; por tanto, si los escritos iniciales se recibieron el **nueve y dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta oportuna.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2025 Y SU ACUMULADA 133/2025

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Pruebas

Se tiene a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua, ofreciendo como pruebas las documentales que anexan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Domicilio y delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los promoventes designan **delegados** a las personas que mencionan y el **Poder Ejecutivo Federal** señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

Toda vez que las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua, que promovieron la presente acción de inconstitucionalidad, no señalaron domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentas se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señalen domicilio en esta Ciudad.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la promovente y los delegados del Poder Ejecutivo Federal **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente y notificaciones vía electrónica.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2025 Y SU ACUMULADA 133/2025

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

IX. Medios de electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples

Se autoriza la expedición de las copias simples a las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía General de la República –vía electrónica–**.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 68/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2025 Y SU ACUMULADA 133/2025

conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **acción de inconstitucionalidad 127/2025 y su acumulada 133/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal y diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua. **Conste.**

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación